



UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO

EL JEFE NACIONAL

Madrid, 25 de Octubre de 1956.

Excmo. Sr. D. Francisco Díaz de Arcaya.
Marqués del Fresno.
M A D R I D.

Mi querido amigo:

He leído los Estatutos de la proyectada Sociedad Talleres Ulgor S.A., de Mondragón, que le devuelvo adjuntos.

Es difícil la adaptación de dichos Estatutos a nuestra modalidad cooperativa, pues están concebidos como sociedad mercantil.

Son principios cooperativos que imperativamente deben presidir la constitución de nuestras cooperativas los establecidos en el Artículo 8º de la Ley de Cooperación de 1942, y naturalmente los Estatutos citados prescinden de casi todos, pero es especialmente de los importantísimos que seguidamente señalo.

- a) - Variabilidad del capital social. En los Estatutos comentados se fija el capital de 14 millones de ptas., a suscribir por los asociados, cosa que también prohíbe la Ley en su Artículo 11º, al consignar que "nadie podrá pertenecer a la sociedad cooperativa en concepto de empresario, contratista, socio capitalista u otro análogo" y el Artículo 10º del Reglamento de la citada Ley que dice así: "Queda terminantemente prohibido repartir dividendos activos del capital social".

- b) - Número de socios ilimitado. En los Estatutos comentados se limita el número de asociados al vinculado al número de acciones que forman su capital social.
- c) - Igualdad de derechos de los socios. Los derechos de los asociados en dichos Estatutos son proporcionales al número de acciones que poseen en contraposición a la igualdad cooperativa de que cada hombre sea cual sea su participación social solo dispone de un voto.
- d) - Limitación de la participación de los socios en la Cooperativa. El Artículo 4º del Reglamento de la Ley, apartado f), establece que "el valor de las participaciones de los socios en el patrimonio social se determinará en los Estatutos, sin que en ningún caso pueda exceder de la tercera parte del mismo", Por otro lado el apartado g) consigna que las aportaciones de los socios a capital retenido (fórmula que a los efectos indicados cabría manejar) no podrán ser superiores a 50.000 Ptas. por cada socio. Es decir, que al pretender usar la fórmula del capital retenido para formar el capital social necesario de la Cooperativa de los Talleres Ulgor, de Mondragón, de 14.000.000 de pesetas, sería al menos necesario que un número de socios no inferior a 280 hiciera aportación a dicho capital retenido de 50.000 Ptas. cada uno, cosa que no la consideramos fácil.

En fin, nuestro mejor deseo de buscar soluciones que pudieran permitir a Vd. dar satisfacción a los justos deseos de sus amigos de Mondragón, chocan con tales imperativos legales, pero desde nuestro punto de vista no descarto la posibilidad de que debidamente informados puedan sus citados amigos, rectificando sus proyectos iniciales, adoptar la forma de la asociación cooperativa como la más conveniente a sus intereses, dado los beneficios que en el orden fiscal pueden recibir.



UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO

EL JEFE NACIONAL

- 2 -

Para que puedan estudiar tal posibilidad con toda clase de antecedentes y facilitarles la constitución de la cooperativa por la que acaso se pudieran decidir, le remito adjunto al presente escrito

- 1 ejemplar de la Leyny Reglamento de Cooperación.
- 1 ejemplar de modelo de Estatuto-tipo de Cooperativa del campo, pero facilmente adaptable previa la modificación consiguiente en cuanto a los fines de la cooperación industrial.
- 1 ejemplar de los Estatutos actuales de la Cooperativa Industrial "Sancho Abarca", de Almansa (Albacete), que me entrega a tales efectos el Jefe Nacional de las Cooperativas Industriales y que acaso puedan a sus amigos ser aun de mayor utilidad.

Excuso decirle que como siempre quedo a su disposición para tratar de dar a Vd. la información complementaria que tenga a bien soliditarme.

Se reitera una vez más su muy afmo. amigo que cordialmente e.s.m.,

Firmado: F. Muñoz Grandes.